



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.
Apoderado:	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO
Demandado:	JAIME ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Radicación:	18592408900120220005400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Una vez subsanada la demanda conforme el auto que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y encuentra lo siguiente:

El abogado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO, concurre como apoderado Judicial del Banco de las Microfinanzas – BANCAMIA S.A., según poder adjunto y promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título pagaré numero 4094730, suscrito por el señor JAIME ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO, titular de la CC. 1.075.240.426, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero y como quiera que una vez subsanada reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; se procede a su admisibilidad.

Por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A, con Nit: 900215071-1, representada para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO, contra el señor JAIME ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO, titular de la C.C. No. 1.075.240.426, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.300.000,00)** correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré N° **4094730**, suscrito el 2019-12-07.
 - 1.1. La suma por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2022, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al señor JAIME ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO, titular de la C.C. No. 1.075.240.426, entregándosele copia de la demanda y sus anexos en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020, informándole que dispone de tres (03) días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.168 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional 289.107 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el endoso que le fuera conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 07 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172f62b4f5cf21cf4606b2387b8b3e61526fa8d93aeab6c16d1f97ae10be9074

Documento generado en 06/07/2022 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>